



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3589

Sancionada:

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 106/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que el monto base a tener en cuenta como tope máximo para los aportes del 3,5 % al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), no podrá exceder del equivalente al tope máximo del monto base para los aportes previsionales.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Ministerio de Economía de la Provincia adoptar recaudos y medidas necesarias que permitan asegurar al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) el nivel de financiamiento previo a la implementación de los vales alimentarios como modalidad de pago en la Administración Pública Provincial. Contará para ello con las partidas especiales que cada Poder deberá prever en el marco de la readecuación presupuestaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 08/2001 por un importe igual al de la disminución de aportes y contribuciones a aquel organismo que resulte de la aplicación de los vales alimentarios en su respectiva jurisdicción.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos del Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 5°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése Boletín Oficial y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

DECRETO N° 11/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-